



**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----**

**V I S T O.** El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDHV/1VG/DOQ/1854/2019** del cual derivó la **Recomendación 36/2023**, abierto a instancia de la C. N1-ELIMINADO 1 sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual inició con la solicitud de intervención de las víctimas en fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, por hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos del H. Ayuntamiento de Úrsulo Galván, Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, vigente en ese entonces; esta fue calificada de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a las víctimas y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

**SEGUNDO.** Una vez una agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que con el actuar y omisiones de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Úrsulo Galván, Veracruz de Ignacio de la Llave, se vulneró en agravio de las víctimas el derecho a una adecuada protección judicial y acceso a la justicia; por lo que en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés este Organismo emitió la Recomendación número 036/2023, dirigida al H. Ayuntamiento de Úrsulo Galván, Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que fue notificada tanto a la autoridad, como a las víctimas, a través de los oficios CEDHV/DSC/1200/2023 y CEDHV/DSC/1202/2023 datados con fecha seis de junio de dos mil veintitrés. -----

De la misma manera, se dio vista de la citada Resolución a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, a través del recurso CEDHV/DSC/1201/2023 de la misma fecha para que, en el marco de sus atribuciones, se activaran a favor de las víctimas, los mecanismos previstos en la normatividad aplicable. -----

Toda vez que, hasta el 10 de agosto de dos mil veintitrés, este Organismo no contaba con respuesta acerca del posicionamiento respecto de la Recomendación que nos ocupa por parte de la autoridad recomendada, esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo



181 último párrafo del Reglamento Interno de este Organismo, emitió el Acuerdo correspondiente en el que se establece que la citada resolución se tiene por no aceptada. - - - -

En consecuencia, y con fundamento en los artículos 83 fracción VII, 191, 194, 195 y 196 del Reglamento Interno de este Organismo y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con ocursu CEDHV/DSC/1643/2023 de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, se hizo del conocimiento de las víctimas su derecho a interponer el recurso de impugnación correspondiente. -----

En ese tenor, en fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés se recibió en esta Dirección, el escrito de la misma data, a través del cual las víctimas presentan su recurso de impugnación en contra de la no aceptación de la Recomendación 036/2023, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Reglamento interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fuera remitido a ese Organismo para su sustanciación correspondiente. ----

**TERCERO.** Visto lo anterior, de conformidad en lo que disponen los artículos 83 fracción II y VII, 166 fracción III, y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

**ÚNICO.** De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procédase a notificar lo anterior por oficio a las víctimas, así como al H. Ayuntamiento de Úrsulo Galván, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Elba Elena González Fernández, Directora de Seguimiento y Conclusión de este Organismo, por ante el Lic. Eduardo Hernández García, Visitador Auxiliar de la misma adscripción. **DAMOS FE.** -----

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

\*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."